



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre seis (6) del dos mil veintiuno (2021).

*Radicación: 761093110002 2021-00049-00
Auto de tramite No. 863*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que este juzgado fijó fecha y hora para evacuar la diligencia de inventarios y avalúos establecida en el canon 501 del C.G.P., sin embargo, está pendiente por resolverse el recurso de reposición (subsidiario de apelación) interpuesto por quien representa los intereses judiciales de María Cristina Botero Echeverri, circunstancia última que en sentir de esta judicatura imposibilita el desarrollo de tal acto procesal (diligencia), pues, hasta tanto no se decida tal inconformidad se considera inviable continuar con el trámite del asunto, en la medida que en el hipotético evento de accederse a tal pedimento (reposición) las consecuencias de ello en principio no serían otras que la culminación de la actuación, de tal manera, que el resto del procedimiento quedaría inmerso en causal de nulidad contemplada en el numeral 2° del canon 133 del C.G.P., razón por la cual se deja sin valor y efecto legal y procesal alguno el auto No. 842 adiado noviembre 29 de la presente anualidad.

En firme la presente determinación, vuelva el diligenciamiento al despacho a efectos de resolver los aludidos recursos (reposición subsidiario de apelación), en la medida que ya se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 319 en concordancia con el canon 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ